Anexo del Convenio Interadministrativo Nro. 248-1-17-008-2024

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA Y LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE PALMIRA – INPEC.

Entre los suscritos el **Dra. CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 60.379.691 expedida en Cúcuta, nombrado mediante Resolución No. 003012 del 01 de Septiembre de 2014 y acta de posesión del 26 de septiembre de 2014, quien obra en su calidad de **Directora de Establecimiento de Reclusión - INPEC,** delegado por el Director General del INPEC mediante Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023, para suscribir convenios interadministrativos, que para los efectos del presente contrato, se denominará **"EL INPEC"**, por una parte y por la otra **JOSE ARLES TOBON GIRON,** identificado con C.C No. 16.862.551 de **EL CERRITO** valle del cauca, en su calidad de ALCALDE y REPRESENTANTE LEGAL del **Municipio De EL CERRITO Departamento Del Valle Del Cauca**, con NIT: 800.100.533-5, habiendo tomado posesión ante el notario único del Circulo del Municipio de **EL CERRITO** Departamento Valle Del Cauca el 001 de Enero de 2024, y facultado por el Honorable Concejo Municipal de **EL CERRITO** Departamento Valle Del Cauca, con responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de Constitución Política de Colombia, en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley 80 de 1993 quien en adelante se denominará el **"MUNICIPIO"**, hemos acordado de común acuerdo celebrar el presente convenio interadministrativo, para referencia conjunta se denominarán **"LAS PARTES"**, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

2. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

3. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

4. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación

comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

5. Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *"(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)"*

6. Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio es el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público, con arreglo a la citada norma. La Ley 715 de 2001 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la de preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el presidente de la República.

7. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

8. Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(…) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)"

9. *Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión".*

10. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de l*

11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…)".

12. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…".*

13. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (….)".

14. Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76*: "(…) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (…) 76.6. En materia de centros de reclusión, los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (…)"*

15. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *"(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.*

16. Que en los numerales 19 y 20 de los *"(…) 2. CONSIDERANDOS…2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial*

(…)", se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente:

"(…) De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que ***no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos****.*

17. *Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico."* Resaltado fuera de texto.

18. Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: *"(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad."(…)*

Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014[1] *se clasifican en:*

1. ***Cárceles de detención preventiva****, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.*

2. ***Penitenciarías****, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…)*

"En relación con las ***cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales****, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."*

---

[1] Que modificó el artículo 20 de la ley 65 de 1993

"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, ***dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente****".(…)*

Cabe resaltar que ***conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales.*** *Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.*

"Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" [2](…).

19. Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes."*

20. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007[3], las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

21. Que, para integrar al Municipio de EL CERRITO, es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

---

[2] Artículo 21 de la Ley 65 de 1993, modificada por el artículo 12 de la Ley 1709

[3] Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011

22. Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC.

23. Que el Director General del INPEC mediante Circular 012 del 26 de abril del 2022 imparte nuevas instrucciones para la recepción de Personas Privadas de la Libertad (PPL), (…) la Honorable Corte Constitucional menciona que expidió la Sentencia SU-122-22 (marzo 31) en donde se extendió la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario efectuada en la Sentencia T-388 de 2013, para cubrir también a las personas privadas de la libertad en los denominados centros de detención transitoria. En consecuencia, la sala plena formuló un plan de acción que se dividirá en dos fases: una fase transitoria, compuesta por órdenes urgentes y de cumplimiento inmediato y, una definitiva, con órdenes a mediano y largo plazo.

    Entre las órdenes urgentes y de cumplimiento inmediato se determinó para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, lo siguiente: "1. Fase transitoria: medidas a corto plazo o de cumplimiento inmediato **CUARTO ORDENAR** al INPEC que, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las actuaciones adecuadas y necesarias y traslade efectivamente a establecimientos penitenciarios a todas las personas condenadas que se encuentran privadas de la libertad en centros de detención transitoria. La Procuraduría General de la Nación vigilará el cumplimiento estricto de esta orden.

    Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral, el INPEC debe dar un trámite preferencial al traslado de: **(i)** las mujeres gestantes, **(ji)** las mujeres cabeza de familia, **(iii)** las personas que requieran la prestación de servicios y tecnologías en salud de manera permanente y **(iv)** los adultos mayores.

    QUINTO. ORDENAR al INPEC que, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las actuaciones adecuadas y necesarias para el traslado de todas las personas privadas de la libertad a quienes un juez les haya impuesto la medida de detención preventiva en el lugar de residencia o concedido la prisión domiciliaria, cuya ejecución está pendiente, al lugar donde debe cumplirse la medida de aseguramiento o la medida sustitutiva de la prisión intramuros. En el mismo término, el INPEC debe materializar las órdenes en las que se sustituya la pena de prisión por la de prisión domiciliaria acompañada de un mecanismo de vigilancia electrónica.

    NOVENO. ORDENAR a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios". Igualmente, menciona el comunicado que en la Sentencia se expiden Medidas Complementarias que imparten órdenes al Instituto, así: "3. Medidas complementarias Vigésimo quinto. **ORDENAR** al INPEC que se abstenga de generar trabas y obstáculos administrativos que impidan: **(i)** que las personas que cumplieron la pena puedan hacer efectiva su libertad; **(ji)** el traslado de todas las personas privadas de la libertad a quienes se les otorgó la detención preventiva en el lugar de residencia o la prisión domiciliaria por orden de autoridad judicial, al lugar donde debe cumplirse la medida de aseguramiento o la medida sustitutiva de

la prisión intramural; y **(iii)** el traslado de las personas condenadas que permanecen en centros de detención transitoria hacia establecimientos penitenciarios

24. Que esta necesidad está aprobada y viabilizada mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal –CDP- No.509 y 510 del 27 del marzo de 2024, por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000) y VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000) a través del rubro presupuestal 2.3.2.01.01.003.03.02.4501.45250.16.01.121000,** los cuales conforman presupuesto oficial de la obligación adquirida por parte del Municipio con el INPEC a través del presente convenio, el cual asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000).

25. Que existe coordinación entre el Municipio de EL CERRITO y la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira donde se estableció como aporte de los elementos mediante ficha técnica proyectada por el Director del Establecimiento de Reclusión, que es quien plantea la necesidad.

26. Que mediante Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores de establecimiento la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el Titulo 1, artículo sexto literal 3

27. Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten.

28. Que en Sentencia SU-122-22 de marzo 31 de 2022[4] la Corte Constitucional ordena "*a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios".*

29. Que mediante Circular 000010 del 27 de marzo del 2023 se dan instrucciones por parte del Director General del INPEC a los Directores de Establecimientos la cual tiene como asunto *"Revocar la Circular Número 000008 del 14 de marzo de 2023, se imparten instrucciones para la recepción de personas Privadas de la Libertad – PPL" (…)*

30. Que entre **LAS PARTES** se establecieron y estudiaron los bienes que requieren y que serán aportados por el **MUNICIPIO**, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el **INPEC** y el **MUNICIPIO** dadas las competencias de cada una de estas entidades.

31. Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la

[4] Extender la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario efectuada en la Sentencia T-388 de 2013, para cubrir también a las personas privadas de la libertad en los denominados centros de detención transitoria.

Suspender la aplicación de la regla de equilibrio decreciente prevista en la Sentencia T-388 de 2013.

función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

32. Que es necesario que **LAS PARTES** implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

33. Que, por las razones expuestas, **LAS PARTES** celebran el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **OBJETO: «**AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE PALMIRA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PAULATINAMENTE PERSONAS INDICIADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO»

SEGUNDA. - CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS CON ENTIDADES TERRITORIALES. - Para el recibo y posterior inversión de los recursos aportados por el Municipio de EL CERRITO por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000. 000.), tales como:

a) El 30% del convenio por un valor de diez millones quinientos mil pesos de pesos ($10.500.000.) M/cte, que serán destinados para sobresueldo para los funcionarios adscritos al Centro de Reclusión de Palmira.

b) El 70% del convenio por un valor de veinticuatro millones quinientos mil pesos de pesos ($24.500.000.) M/cte, que serán destinados para la compra aires acondicionados de 12.000 btu y 9.000 btu, con el fin de ser utilizados las áreas de talleres y escuela de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Palmira,

de acuerdo con las fichas técnicas establecidas por Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira, establecidos en el Artículo 19 - Ley 65 de 1993 y el Articulo 2.2.1.12.2.7 del Decreto 204 de 2016 correspondientes a la atención básica de los PPL que no sean competencia de la USPEC para el uso exclusivamente de la Población Privada de la Libertad de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira.

Parágrafo: El presente convenio interadministrativo según la competencia será suscrito por la directora de la Cárcel de Palmira - INPEC y el Alcalde Municipal de EL CERRITO.

a) **sobresueldo para los funcionarios adscritos al Centro de Reclusión de Palmira**

b) **Adquisición de aires acondicionados de 12.000 y 9.000 btu para las áreas de talleres y educativas del Centro de reclusión de Palmira**

Monto agotable hasta completar El **100%** del convenio por un valor de treinta y cinco millones de pesos ($35.000. 000.oo) M/cte, destinados para la compra de los bienes descritos en el literal a y b, y conforme a la ficha técnica descrita por el INPEC.

El Municipio debe adquirir los bienes enunciados y detallados en el anexo denominado “Ficha técnica” que hace parte integral del convenio, y será el Municipio quien deberá iniciar los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirirlos.

En tal sentido queda claro que todos los compromisos a cargo del Municipio, derivados del Convenio Interadministrativo, así como la naturaleza de su objeto y finalidad previstos, son obligaciones de medio, de hacer y dar los bienes descritos al INPEC y en concordancia con las respectivas especificaciones técnicas emitidas por el INPEC, junto con las justificaciones, autorizaciones y demás documentos necesarios.

CUARTA. - VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Como en el presente Convenio Interadministrativo no reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos que comprometen presupuestalmente al Municipio, se hace necesario adjuntar los Certificados de Disponibilidad Presupuestal –CDP- No.509 y 510 del 27 de marzo de 2024, por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000) y VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000) a través del rubro presupuestal 2.3.2.01.01.003.03.02.4501.45250.16.01.121000APORTES.** El presente Convenio Interadministrativo por sí solo, no genera compromisos presupuestales. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos, serán con cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

QUINTA. - DECLARACIONES CONJUNTAS: Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.
2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes.
5. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo, en consecuencia, el personal que se vincule por cada entidad que determine el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o laboral con las demás entidades firmantes del convenio.
6. Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia

respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es hasta el 15 de diciembre de 2024, fecha que se contará a partir de la firma del convenio, sin sobrepasar la presente vigencia.

SÉPTIMA. - COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES: Para desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo, **LAS PARTES** desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo.
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

OCTAVA. - COMPROMISOS A CARGO DEL INPEC: En cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo se compromete a:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Recibir paulatinamente la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de Cerrito de acuerdo a las instrucciones emitidas por la dirección general mediante alcance de la Circular 000010 del 27 de marzo del 2023 *" Revocar la Circular Número 000008 del 14 de marzo de 2023, se imparten instrucciones para la recepción de personas Privadas de la Libertad – PPL"* y demás disposiciones del orden nacional para su aplicación.
3. Que, en el marco de la celebración del convenio con el INPEC, en lo atinente al artículo 19 de la Ley 65 de 1993 se debe tener en cuenta que, con la suscripción de convenios "no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios" en concordancia con la órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-122-22 (marzo 31) en donde se extendió la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario efectuada en la Sentencia T-388 de 2013, respecto de las personas privadas de la libertad.
4. Garantizar el sostenimiento y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio de EL CERRITO, que a la fecha son sindicados y ya se encuentran en la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira.
5. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de el Cerrito.
6. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.

7. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
8. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
9. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.
10. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio
11. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
12. El INPEC – Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira, debe suministrar al Municipio de el Cerrito las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde a los ANEXOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director del establecimiento.
13. El INPEC – Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira, deben informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, planillas con firmas y huella) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
14. El INPEC- Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira - una vez recibido los elementos deberá ingresarlos al PCT (pagaduría, contabilidad, tesorería) al igual que registrar los soportes contables en SIIF NACION.
15. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.
16. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
17. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

NOVENA. – COMPROMISOS A CARGO DEL MUNICIPIO: En cumplimiento al presente Convenio Interadministrativo, se compromete a:

1. Verificar el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas.
2. Realizar y gestionar los tramites presupuestales para la obtención de recursos destinados a la adquisición de los bienes descritos en los anexos denominado “Ficha técnica”, los cuales serán entregados a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira.
3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
4. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
5. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
6. Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
7. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar

observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.

8. Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
9. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio Interadministrativo INPEC-MUNICIPIO DE EL CERRITO, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde por parte del Municipio de EL CERRITO a la Doctora JABI ELIANA ORDOÑEZ – SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, quién será el principal dado que es quien presenta la necesidad y aporta su presupuesto, por parte del INPEC el Subdirector de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira JOSE JAIRO OROZCO OCAMPO, quienes, entre otras, deberán:

1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo.
5. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.
6. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio.
7. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio.
8. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
9. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
10. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución.
11. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes.
12. Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio.
13. Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de EL CERRITO.
14. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio.

15. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de **LAS PARTES.**

DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **LAS PARTES** con ocasión del presente Convenio serán sometidas a la revisión de **LAS PARTES** para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, **LAS PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras Partes que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes ejecutarán el presente Convenio en el Municipio de EL CERRITO, y los bienes serán recibidos en el almacén de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin, siempre y cuando sean anteriores al vencimiento del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución, c) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio interadministrativo por las partes que lo suscribieron; y d) Imposibilidad sobreviniente del objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse temporalmente en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante del presente Convenio interadministrativo los siguientes documentos:

1. Carta de Intención suscrita por Alcalde dirigida a la Directora del establecimiento de reclusión delegada mediante Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores de establecimiento la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el Titulo 1, artículo sexto literal 3 con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica.

2. Estudios Previos realizados por ente territorial, en este caso la Alcaldía del Municipio de EL CERRITO.
3. Ficha Técnica Elaborada por la Dirección del Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira con el Municipio de EL CERRITO.
4. Documento suscrito por el Director del Establecimiento en donde presente los servidores públicos beneficiados indicando el porcentaje a recibir relacionado con el sobresueldo.
5. Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio.
6. Documentos de los representantes legales:
   - Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión
   - Acuerdo Municipal que autoriza la celebración de convenios interadministrativos.
   - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
   - Copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales.

DÉCIMA NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposiciones de los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. De igual manera de artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas.

Parágrafo: Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y el Municipio de EL CERRITO son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

VIGÉSIMA. - GARANTÍAS: El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades participes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hayan incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley, declaración que se tiene entendida con la firma del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente convenio, se realizará una vez vencido el plazo de ejecución, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio.

Parágrafo: Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) informes de supervisión, ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios.

VIGÉSIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el convenio electrónico a través del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II